

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA**

**EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11 FRACCION VII DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 13 DE MAYO DE 1999, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que en términos de su Ley de creación, el Instituto Mexiquense de Cultura es un organismo descentralizado que le corresponde, entre otras atribuciones, propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto Mexiquense de Cultura, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran; y

Que en esa virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Instituto Mexiquense de Cultura, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO  
MEXIQUENSE DE CULTURA**

**CAPITULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el Instituto Mexiquense de cultura;
- II. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense de Cultura;
- III. Consejo, al Consejo de Gobierno del Instituto Mexiquense de Cultura; y
- IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de Cultura.

**Artículo 3.-** El Instituto es un organismo público descentralizado dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** El Instituto se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, institucionales y especiales a cargo del Organismo.

**Artículo 6.-** Para el estudio, planeación, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el Instituto cuenta con los siguientes órganos:

I. El Consejo; y

II. La Dirección General.

## **CAPITULO II Del Consejo de Gobierno**

**Artículo 7.-** El Consejo es el órgano superior del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y demás unidades administrativas.

**Artículo 8.-** El Consejo se integrará conforme a lo establecido en la Ley, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** El Consejo, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Fijar las políticas generales del Instituto;

II. Aprobar los reglamentos y demás disposiciones administrativas que las necesidades del Instituto requieran;

III. Discutir y, en su caso, aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;

IV. Autorizar los convenios de coordinación que celebre el Instituto con la federación, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos del Estado en materia de cultura;

V. Discutir y, en su caso, aprobar las cuotas de los servicios que preste el Instituto;

VI. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y el correspondiente de egresos que ponga a su consideración el Director General del Organismo;

VII. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto;

VIII. Evaluar los planes y programas que desarrolle el Organismo;

IX. Aprobar la normatividad a que deberán sujetarse los servicios que proporcione el Instituto; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III** **De la Dirección General**

**Artículo 10.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- II. Dirección de Patrimonio Cultural;
- III. Dirección de Servicios Culturales;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas; y
- V. Contraloría Interna.

La Dirección General contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

### **CAPITULO IV** **De las Atribuciones del Director General**

**Artículo 11.-** El Director General será nombrado y removido libremente por el Consejo, a propuesta del Gobernador del Estado.

**Artículo 12.-** Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento general del Instituto;
- II. Presentar al Consejo los planes y programas del Instituto;
- III. Ejecutar las determinaciones tomadas por el Consejo;
- IV. Despachar con su firma los acuerdos del Consejo y la correspondencia del Instituto;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración en materia cultural con dependencias, organismos y entidades públicas, privadas o sociales, previa aprobación del Consejo;
- VI. Elaborar y presentar la aprobación del Consejo los reglamentos y demás disposiciones administrativas que las necesidades del Instituto requieran;
- VIII. Fungir como apoderado general del Instituto con sus facultades generales y particulares que requieran cláusula especial, conforme a los términos establecidos por el Código Civil vigente en el Estado de México;
- VIII. Presentar ante el Consejo un informe anual de actividades;
- IX. Otorgar y revocar poderes especiales a los servidores públicos del Organismo;

- X. Vigilar y supervisar las funciones que desempeñen las unidades administrativas del Instituto;
- XI. Designar al personal del Instituto cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo;
- XII. Conceder licencias no mayores de 15 días al personal del Instituto;
- XIII. Someter a la aprobación del Consejo el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- XIV. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto;
- XV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

## **CAPITULO V**

### **De las Atribuciones Genéricas de las Direcciones**

**Artículo 13.-** Al frente de cada dirección habrá un director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 14.-** Corresponde a los directores el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la atención de los asuntos cuya tramitación le corresponda;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General;
- IV. Proponer al Director General los anteproyectos de los planes y programas anuales de actividades, así como el presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo aprobados por el Consejo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Director General, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Someter a la consideración del Director General las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta el Instituto;

XI. Rendir por escrito al Director General los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo; y

XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el Consejo o el Director General.

## **CAPITULO VI**

### **De las Atribuciones Específicas de las Direcciones y de la Contraloría Interna**

**Artículo 15.-** El Director de la Orquesta Sinfónica del Estado de México será nombrado y removido libremente por el Consejo, a propuesta del Gobernador del Estado.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Orquesta Sinfónica del Estado de México el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Someter a la consideración del Director General los lineamientos para organizar y realizar las actividades musicales y los eventos que se soliciten:

II. Programar las representaciones artísticas de la Orquesta, de los Directores Huéspedes y de Solistas que las asistirán, así como las giras Estatales, Nacionales e Internacionales, las grabaciones musicales y las acciones de promoción y difusión;

III. Fomentar convenios y acuerdos de intercambio cultural en materia musical con instituciones análogas, Nacionales y Extranjeras para la ejecución de acciones conjuntas que coadyuven a promover la participación de la Orquesta Sinfónica en eventos dirigidos a la población en general, intercambiar repertorios musicales y elevar el nivel de preparación de sus integrantes, entre otras acciones;

IV. Estructurar integralmente el programa artístico anual de la Orquesta, así como someter a la consideración de la Autoridad respectiva los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;

V. Administrar los recursos materiales y financieros asignados a la Orquesta con base en los lineamientos establecidos;

VI. Organizar y dirigir el diseño, publicación y distribución de material informativo para divulgar los programas de presentaciones de la Orquesta.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural;

I. Proponer al Director General los programas, lineamientos y políticas para la investigación y protección de los monumentos y sitios arqueológicos de la entidad;

II. Fomentar, a través de la investigación, el rescate y la preservación, el conocimiento y la conservación de la riqueza arqueológica de la entidad;

III. Coordinarse, previa autorización del Director General, con instituciones federales, estatales y municipales para el estudio y protección de los monumentos arqueológicos de la entidad;

IV. Realizar las gestiones necesarias para el rescate y protección de los bienes y valores arqueológicos de la entidad;

V. Dirigir, administrar y controlar las bibliotecas, hemerotecas, museos, pinacotecas y el Archivo Histórico del Estado, así como someter a la consideración del Director General los lineamientos y políticas para su funcionamiento;

VI. Promover lo necesario para que las bibliotecas, hemerotecas, museos y pinacotecas establecidas sean administradas eficazmente, a fin de cumplir con los objetivos para las cuales fueron creadas;

VII. Realizar las gestiones conducentes para la adquisición de bienes artísticos y valores culturales en poder de particulares, ya sea por donaciones, compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica;

VIII. Vigilar, supervisar, restaurar y preservar las diversas obras artísticas y monumentos históricos que administre el Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales de la materia;

IX. Custodiar, en el ámbito de su competencia, a los archivos históricos municipales; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Culturales:

I. Establecer los lineamientos operativos y administrar las casas de cultura y los módulos de servicios culturales, con base en las políticas que para el efecto determine el Director General;

II. Aplicar los programas recreativos y de desarrollo cultural que impulse el Instituto;

III. Someter a la aprobación del Director General los términos en que deberán de suscribirse los convenios que, en materia cultural, celebre el Organismo con la federación, los estados y los municipios de la entidad;

IV. Desarrollar programas operativos y de enseñanza artística y someterlos a la consideración del Director General para su implantación;

V. Promover el rescate y la preservación de los valores culturales, mediante la participación conjunta de los mexiquenses y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General;

VI. Promover las obras literarias de autores mexiquenses y nacionales, así como despertar el interés por la literatura entre la población del Estado; y

VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Establecer las bases para el reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración y estímulos al personal, y conducir las relaciones laborales de acuerdo a las políticas establecidas por el director General;
- II. Elaborar el programa anual de adquisiciones del Instituto y vigilar su correcta aplicación, en los términos de la legislación de la materia;
- III. Llevar el inventario de los bienes del Instituto, así como vigilar su conservación y mantenimiento;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo y someterlo a la aprobación del Director General;
- V. Desarrollar las funciones financieras, contables y de ejercicio presupuestal para apoyar la operación del Instituto;
- VI. Establecer los lineamientos necesarios para el control de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto;
- VII. Elaborar los proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas que las necesidades del Instituto requieran y someterlos a la consideración del Director General;
- VIII. Atender las solicitudes de bienes y servicios que requieran las unidades administrativas del Instituto, así como vigilar su correcta y oportuna prestación;
- IX. Elaborar los planes y programas del Instituto, en coordinación con las demás unidades administrativas de acuerdo a las políticas establecidas;
- X. Ejecutar los programas de modernización y mejoramiento administrativo, y elaborar los manuales administrativos correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Administración; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos patrimonio del Instituto;
- III. Verificar el adecuado ejercicio el presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- V. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto en términos de la ley de la materia;

VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;

VII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende;

VIII. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y

IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

## **CAPITULO VII**

### **De la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto**

**Artículo 21.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto tiene por objeto analizar y evaluar los programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 22.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto tiene por objeto analizar y evaluar los programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 23.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, realizará las siguientes funciones:

I. Implantar, establecer y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto;

II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Instituto;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Instituto; y

IV. Las demás que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 24.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Suplencia de los Titulares**

**Artículo 25.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el director que designe el Consejo.

**Artículo 26.-** Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las



mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director General.

**Artículo 27.-** Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que los designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director correspondiente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura aprobado por el Consejo de Gobierno el 8 de febrero de 1989.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Aprobado por el Consejo de Gobierno del Instituto Mexiquense de Cultura, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
(RUBRICA)**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**DR. JUAN UGARTE CORTES  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
(RUBRICA)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**APROBACION: 13 DE MAYO DE 1999**

**PUBLICACION: 5 DE AGOSTO DE 1999**

**VIGENCIA: 6 DE AGOSTO DE 1999**